Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 **2003 00391** 00 (**2003-14372**)

Teniendo en cuenta que han pasado más de 5 años a partir de la inscripción de la medida que se pretender ordenar su levantamiento -archivo digital No. 2 y 11-, y no fue hallado el expediente en el que ella se decretó -archivo digital No. 6-, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso secretaría proceda a fijar el archivo de que trata dicha norma por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

No obstante lo anterior, con los datos suministrados por la oficina de registro (archivo 16 que se agrega para conocimiento de interesados), realice nueva búsqueda física y en las respectivas bases de datos. Deje informe.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado 70 del 15/10/2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63eb4df3386b28c1f8995c9a5590282a47b83eaca1c09e82f67afb7dbb1e2103

Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 14/10/2021 06:55:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 **2011 00201** 00

Para continuar con el trámite, en vista del silencio de las autoridades requeridas y como recientemente se autorizó la realización de diligencias presenciales[1], se dispone:

1. Requerir por última vez al Notario Primero del Círculo de esta ciudad, y al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación correspondiente, cumplan lo ordenado por este despacho en el auto del 19 de junio de 2018, comunicado mediante oficios No. 1987 y 1988, radicados en las respectivas entidades desde el 4 de marzo del año pasado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, incluyendo la **inspección judicial** y la práctica de pruebas conforme se dispuso en autos de 9 de agosto de 2016 (archivo digital 1, pág. 132) y 15 de septiembre de 2017 (pág. 153), se señala la hora de las **8:00am del día 11 de febrero de 2022.**

Se recomienda que para la evacuación de la inspección judicial los partícipes de esta no presenten comorbilidades, y en todo caso, deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc).

Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios, en particular, testigos y peritos. (Art. 78 No. 11 CGP).

3. Finalmente, para el buen desarrollo de lo dispuesto por el numeral 9 del canon 375 de la referida normativa, se advierte al **topógrafo designado**, que deberá tener disponible en la diligencia los elementos de ubicación, medición y si es del caso, de reconocimiento aéreo del predio objeto de la controversia, a fin de lograr la plena y detallada identificación y determinación. Secretaría permítale el acceso al expediente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

[1] Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 4.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 70** del **15/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0799b24243ea2909529b06f60e37c4ff1b59a0c9b3af58095381475520e817e
Documento generado en 14/10/2021 07:11:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2018 00047** 00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandante dentro del presente asunto[1], el 21 de julio de este año, se manifiesta lo siguiente:

1. El mismo día de la solicitud informó que, debido a que el proceso se encontraba archivado, se iba a localizar.

2. Posterior al memorial allegado por el apoderado de la parte actora[2], se comunicó que no había sido posible localizar dicho expediente.

3. En constancia secretarial del 2 de agosto del presente año, se dijo que se ha buscado en más de cuatro oportunidades sin haber sido posible su localización.

4. El 04 de agosto del mismo año, el notificador del despacho expresó que se hizo la búsqueda en las cajas de archivo de los años 2019, 2020 y 2021, sin éxito, por lo que se iba a proceder con la búsqueda en las de los años 2017 y 2018.

5. En auto de la misma fecha anteriormente citada, se puso de presente la anterior manifestación.

6. El 13 de agosto se contestó a la nueva solicitud del demandante, informando lo dispuesto en el auto del 04 de agosto.

7. En un nuevo informe por parte del notificador, se comunicó que se realizó en varias ocasiones la búsqueda del expediente en las cajas destinadas para guardarlos. Finalmente agregó que no se encuentra relacionado como procesos terminados ni archivados, ni está en otro lugar de la secretaría y que posiblemente se haya ido amarrado con otro expediente.

8. En atención a lo relatado, se hace necesario reconstruir el expediente en cuestión a fin de establecer el estado en que se encontraba el mismo y la actuación surtida en él, información esta que resulta necesaria para la expedición de la copia del auto de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

---

[1] Archivo No. 1 digitalizado
[2] Archivo No. 2 digitalizado

Por lo anterior, el Juzgado, resuelve,

Primero. Ordenar, según lo señalado en el artículo 126 del C.G. del P., la reconstrucción del expediente con número de radicado **50001315300220180004700**.

Segundo. Señalar la hora de las **2:00pm del 16 de noviembre de 2021**, para efecto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso No. 201800047, que promovió el señor **Giovanny Ramírez Rojas** contra **Pérez Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, para cuyo objeto se ordena a las partes que aporten las grabaciones, documentos y copias que posean, debidamente digitalizadas o de ser el caso, en físico.

En el primero de tales eventos, hasta el día de la audiencia deberán remitirse al correo electrónico del juzgado ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a todas las partes vinculadas al proceso. Si las piezas se aportan en físico, deberán allegar dichos instrumentos hasta 3 días antes de la audiencia en la que se resolverá sobre la reconstrucción del expediente.

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*" para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia*". En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada intervención.

Se informa a partes e interesados que el día 16 de noviembre deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/10978154

Es carga de los apoderados judiciales e interesados compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el

propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado[3] los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Tercero. Inmediatamente secretaría remita a los abogados de las partes el enlace que les permita el acceso al expediente digitalizado. Deje constancia.

Cuarto. Infórmesele al señor **Giovanny Ramírez Rojas** que a partir del presente auto, las providencias judiciales se notificaran por **estado**, conforme lo prevé el canon 295 del referido Estatuto Procesal, salvo las dictadas en el curso de audiencias y diligencias, los que quedaran notificados en **estrados**. Déjense las constancias de rigor.

Quinto. En el término de 10 días, Secretaría, aporte copias de providencias, oficios, certificaciones, constancias o de cualquier otra pieza procesal que obren en formato físico o digital, e igualmente allegue reporte del sistema de consulta y registro de procesos. Se concede el término de 10 días para que nuevamente, a través del citador y escribiente del juzgado, se proceda con la búsqueda física del expediente de la referencia. Cada empleado deberá rendir informe.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 70** del **15/10/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

0edeee4967b6dbf7ea7f95f17ca624d9502c345aaadd040dbcb7603aa6c9ff0b

Documento generado en 14/10/2021 07:25:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2018** 00**417** 00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se dispone la devolución del presente despacho comisorio, junto con todos sus anexos, al Juzgado referido.

Secretaría deje constancia de lo anterior y cumplido, archive la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado 70 del 15/10/2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6da00bafab877e42f721f40e1d4c444ad221bc7793136f4daf811b6c03ba3845
Documento generado en 14/10/2021 07:37:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 **2014** 00**130** 00

1. Previo a resolver sobre la liquidación del crédito arrimada (archivo digital 23), córrase traslado de esta en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

2. Como no se presentó ninguna observación frente al avalúo comercial arrimado por la demandante (archivos digitales 9, 16, 19), y siendo procedente lo pedido (archivo digital 21), se dispondrá fecha y hora para remate del inmueble objeto de la ejecución, secuestrado y avaluado, diligencia que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso y el acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021. En consecuencia, se dispone:

2.1. Señalar la hora de las **8:00am del día 9 de diciembre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de la ejecución, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-137164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral No.00040000000050801800000997 y/o cédula catastral anterior No. 000400050997801, que se encuentra ubicado en la Manzana 12, Casa 3, Granjas Agroforestales Balmoral de esta ciudad, avaluado en $ **561.096.600 Mcte** (archivo digital 16).

Será postura admisible la suma de **$ 392.767.620 Mcte,** monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar ($ **224.438.640 Mcte**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

2.2 Advertir a todos los interesados que "*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*", conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

2.3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace**:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3afa6d1b22b9324adda5374d7ef1ce1df6%40thread.tacv2/1634247716177?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22556b69d7-498f-4036-a21e-eb719034cd13%22%7d

2.4. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, lapso dentro del que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para "*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"*"" (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.5 Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **a.** Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- **b.** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- **c.** Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- **d.** Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal,

número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

2.6. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite "MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA".

2.7. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: "El Tiempo", "La República" o "El Espectador".

2.8. Advertir que la publicación deberá contener:

a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

2.9. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a "*JUZGADOS DEL CIRCUITO*".

3. En el listado busque "*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*", luego el departamento del "*META*" y finalmente haga clic en "*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO".*
4. Ingrese al enlace "*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*".
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

2.10. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

2.11. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado 70 del 15/10/2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fe6137c1159b250a06c5fb2a86bc5e2ed9d6aebfcbb85591b1e1ebe860d0247
Documento generado en 14/10/2021 07:49:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

quince de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 **2017** 00**024** 00

1. En armonía con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho (archivos digitales 7-8).

2. Como no se presentó ninguna observación frente al avalúo comercial arrimado por la demandante (archivos digitales 14, 19), y siendo procedente lo pedido (archivo digital 23), se dispondrá fecha y hora para remate del inmueble objeto de la ejecución, secuestrado y avaluado, diligencia que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso y el acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021. En consecuencia, se dispone:

2.1. Señalar la hora de las **8:00am del día 20 de enero de 2022** para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de la ejecución, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-109231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral No.01070000005608018000001 01 y/o cédula catastral anterior No. 010700560101801,ubicado en la calle 37 24 115 este, manzana E, casa 1, Conjunto Residencial Salitre Propiedad Horizontal de esta ciudad, avaluado en $ **224.280.000 Mcte** (archivo digital 19).

Será postura admisible la suma de **$ 156.996.000 Mcte,** monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar ($ **89.712.000 Mcte**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

2.2 Advertir a todos los interesados que "*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*", conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

2.3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace**:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3afa6d1b22b9324adda5374d7ef1ce1df6%40thread.tacv2/1634248374509?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22556b69d7-498f-4036-a21e-eb719034cd13%22%7d

2.4. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, lapso dentro del que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para "*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"*"" (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.5 Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **a.** Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- **b.** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- **c.** Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- **d.** Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal,

número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

2.6. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite "MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA".

2.7. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: "El Tiempo", "La República" o "El Espectador".

2.8. Advertir que la publicación deberá contener:

a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

2.9. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a "*JUZGADOS DEL CIRCUITO*".

3. En el listado busque "*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*", luego el departamento del "*META*" y finalmente haga clic en "*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO".*
4. Ingrese al enlace "*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*".
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

2.10. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

2.11. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado 70 del
15/10/2021 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171afb035087ac72d57db7c5cc084e21ddc0af3714cec8db21a0e8bee84e2179
Documento generado en 14/10/2021 07:59:39 p. m.

Rama Judicial
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20200017500

Cumplido lo dispuesto en auto inadmisorio, el juzgado dispone:

Primero. Se admite la demanda por *incumplimiento de contrato* promovida por **Pedro Belarmino Gómez Muñoz** contra **Héctor Javier Herrera Castro**.

Segundo. El presente asunto se tramitará por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales demandadas, conforme lo exige el inciso segundo del referido canon 8 del Decreto 806.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Jahir Wilches Pérez** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 70 del 15/10/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac81f6a15826d5f9c235c93e68cae966ffcc962acad592f263d2b715e21e24b**
Documento generado en 14/10/2021 08:09:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica